



ACTO CONTRACTUAL: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		NUMERO: 089	FECHA: 21 de ENERO DE 2026
INFORMACION BÁSICA			
NOMBRE:	HAMILTON BARRETO ÑUSTES		
CEDULA DE CIUDADANIA:	1.006.032.792		
DIRECCION:	VEREDA JABALCON		
TELEFONOS:	3229011244		
CORREO ELECTRONICO:	hamiltonbarreto1997@gmail.com		
INFORMACION TRIBUTARIA	REGIMEN TRIBUTARIO: SIMPLIFICADO		
	PERSONA: NATURAL		
PLAZO:	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 18 DE JUNIO DE 2026		
VALOR:	DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)		
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO GESTOR COMUNITARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD CONFORME LA RESOLUCION 698 DEL 21 DE ABRIL DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL POR LA CUAL SE EFECTUA UNA ASIGNACION DE RECURSOS A LAS E.S.E. PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD.		

Entre los suscritos a saber **REINALDO BARRETO MONTAÑA**, actuando en nombre de Representante Legal del HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E. del Municipio de Saldaña Tolima, con NIT 890.701.300-2 y en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto de nombramiento No. 040 del 22 de Marzo de 2024 y posesionado el día 22 de Marzo de 2024 con efectos fiscal y jurídicos a partir del 01 de abril de 2024, actuando como Gerente del HOSPITAL SAN CARLOS DE SALDAÑA NIVEL I EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y quien para los efectos legal es del presente documento se denominará EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL y quien para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará CONTRATANTE por una parte y por la otra, la señora **HAMILTON BARRETO ÑUSTES** identificado con la cédula de Ciudadanía 1.006.032.792, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que EL HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E., que la justificación y demás requisitos inherentes a la naturaleza del contrato, los cuales se encuentran plenamente argumentados en las condiciones previas del contrato que hace parte integral del mismo. **SEGUNDA:** Que el HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E, debe velar por el buen desarrollo de las actividades inherentes al desarrollo de las actividades de los equipos básicos en salud para la atención primaria en salud buscando un trato especial para todos los pacientes que sean caracterizados en cada uno de los microterritorios Todas estas actividades requieren el apoyo de una persona con idoneidad, para desarrollar las actividades descritas. **TERCERA:** Que teniendo en cuenta lo anterior, el Hospital requiere de los servicios de apoyo a la gestión, de una persona apta e idónea para que realice todas las actividades requeridas. **CUARTA:** Que el HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E. no cuenta dentro su planta con personal suficiente e idóneo que pueda ejecutar los servicios mencionados, tal y como consta en la certificación expedida por el profesional Universitario del Área Administrativa. **QUINTA:** Que para adelantar el proceso de selección y consecuente celebración de los actos contractuales a celebrar con personas naturales y/o jurídicas a que haya lugar, se

CALLE 11 # 9-88 B/BONANZA

CONTACTO: (098) 226 60 52 FAX: (098) 226 71 91 E-MAIL: administracion@esehsc-saldana-tolima.gov.co



HOSPITAL SAN CARLOS
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT 890.701.300-2
SALDAÑA - TOLIMA

dará aplicabilidad a lo establecido en el manual de contratación de la entidad. Que para la prestación de servicios de apoyo a la gestión la entidad estatal, podrá contar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita **SEXTA:** Que el Hospital San Carlos por medio de su representante legal, adelanta el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el decreto Nacional 1876 de 1994 y, por el artículo 17 de la Resolución No 5185 del 4 de Diciembre del 2013 del Ministerio de Salud y protección social. **SEPTIMA:** Que teniendo en cuenta lo estipulado en el manual de contratación, del Hospital San Carlos E.S.E., se invitó a presentar propuesta a la señora HAMILTON BARRETO ÑUSTES. **OCTAVA:** Que el señor HAMILTON BARRETO ÑUSTES ha demostrado idoneidad para ejecutar el objeto del presente contrato tal y como consta en su hoja de vida adjunta con respectivos soportes. **NOVENO:** Que, de acuerdo con la evaluación de la propuesta, se establece que el **CONTRATISTA**, cumple con toda la documentación requerida, Que por lo anteriormente expuesto el presente Contrato de Prestación de Servicios se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO GESTOR COMUNITARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD CONFORME LA RESOLUCION 698 DEL 21 DE ABRIL DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL POR LA CUAL SE EFECTUA UNA ASIGNACION DE RECURSOS A LAS E.S.E. PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del **CONTRATISTA**. **1.** Facilitar el acercamiento, la comunicación y el trabajo entre las personas, familias y comunidades del territorio con la institucionalidad de salud. **2.** Facilitar el reconocimiento de la realidad local, identificar las prioridades y potencialidades del territorio y de la población para el cuidado y gestión de la salud de la población de su comunidad. **3.** Contribuir a que los equipos de salud tengan una mejor comprensión del contexto y particularidades culturales del territorio. **4.** Apoyar en el seguimiento a los resultados en salud de las personas, familias y comunidades. **5.** Apoyar el fortalecimiento institucional del Hospital San Carlos E.S.E., del Municipio de Saldaña Tolima, en el marco de las obligaciones derivadas del contrato y atendiendo la naturaleza del mismo. **6.** Presentar los informes de manera mensual en cumplimiento del objeto contractual con sus respectivas evidencias. **7.** Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, aclaren o adicionen. **8.** Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **9.** Atender todos los requerimientos que el contratante realice respecto del servicio contratado. **10.** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo. **11.** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato. **12.** El **CONTRATISTA**, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el contratante o conocida por él por cualquier medio. **13.** Hacer entrega del carné de identificación como contratista de Hospital San Carlos E.S.E., del Municipio de Saldaña Tolima, al momento de finalizar el contrato. **14.** Apoyar a la entidad, ejerciendo su profesión como gestor comunitario en los eventos que con ocasión de la necesidad y el servicio lo requiera la entidad. **15.** Cuidar y preservar los equipos y materiales que se le otorguen para el desarrollo de las actividades. **16.** Las demás que sean asignadas por el Hospital San Carlos E.S.E., del Municipio de Saldaña Tolima, que estén acorde con la misión y naturaleza de su objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E:** **1).** Suministrar al contratista la información, documentación, elementos necesarios para facilitar las condiciones para el cabal cumplimiento del objeto del contrato en la forma y oportunidad convenidas. **2).** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3).** Pagar el valor total del contrato en los términos, condiciones y oportunidad descritos en el mismo. **4).** Designar a quien ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato,

CALLE 11 # 9-88 B/BONANZA

CONTACTO: (098) 226 60 52 FAX: (098) 226 71 91 E-MAIL: administracion@esehsc-saldana-tolima.gov.co



HOSPITAL SAN CARLOS
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT 890.701.300-2
SALDAÑA - TOLIMA

para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. 5). Suscribir, a través del Supervisor asignado el seguimiento de la ejecución del contrato, adjuntando los documentos y actas requeridas. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato de Prestación de servicios es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)** según certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia 2026. **PARAGRAFO PRIMERO: ESTAMPILLAS:** En aplicación al Acuerdo No. 013 de 2013, modificado por el acuerdo 013 de 2015, 001 de 2016 y 021 de 2019, EL CONTRATISTA deberá cancelar el equivalente al **6%** del valor del contrato de la siguiente forma: **PRO ANCIANO** equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor contractual y **PRO CULTURA** equivalente al dos por ciento (2%) del valor contractual, se podrá efectuar su pago en un (1) solo contado en la fecha de suscripción del respectivo contrato, o descontar el valor de las estampillas en el primer pago que se realice al contratista. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** Cinco (05) pagos mensuales por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)** cada uno previa presentación del informe de actividades realizadas y ejecutadas, presentación de la cuenta de cobro y Copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL) en los términos señalados en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 4 de la ley 797 de 2003, Decreto 1510 de 2013 y demás normas que lo modifiquen o aclaren. La entidad realizará los respectivos descuentos por concepto de estampillas pro cultura y adulto mayor, a los que hubiere lugar. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION:** DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 18 DE JUNIO DE 2026. **CLAUSULA SEPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos de la presente contratación. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos de la presente contratación y recibió del HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad de orden legal. 5. Estar a paz y salvo con los soportes al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. **CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. Y es responsable de los equipos biomédicos que estén bajo su responsabilidad, así como también los equipos de cómputo. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** EL HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. Así mismo las partes de común acuerdo pueden dar por terminado el contrato previa suscripción del acta respectiva. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por EL HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas sucesivas, cada una por valor del 5% del valor del contrato, sin superar el 30% del valor total del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar a EL HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de

CALLE 11 # 9-88 B/BONANZA

CONTACTO: (098) 226 60 52 FAX: (098) 226 71 91 E-MAIL: administracion@esehsc-saldana-tolima.gov.co



HOSPITAL SAN CARLOS
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT 890.701.300-2
SALDAÑA - TOLIMA

perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E., adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De acuerdo con lo previsto por el decreto 1150 de 2013, Artículo 77. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del decreto Ley 21 de 2012 que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando fueren cumplidas a satisfacción las obligaciones por el contratista y que a este se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, EL HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E. procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es completamente independiente del HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E. y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E., con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los mecanismos alternativos de solución de conflictos. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación o transacción con las formalidades correspondientes si hay lugar a ellas es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por el **CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el Hospital San Carlos E.S.E. del Municipio de Saldaña Tolima, y el **CONTRATISTA** y/o sus dependientes si los hubiere, en consecuencia tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la **CLAUSULA CUARTA** del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **EL CONTRATANTE:** HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E. En la Carrera 8 entre calle 3 y 4 del Municipio de Saldaña Tolima. - **EL CONTRATISTA:** VEREDA JABALCON. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Profesional

CALLE 11 # 9-88 B/BONANZA

CONTACTO: (098) 226 60 52 FAX: (098) 226 71 91 E-MAIL: administracion@esehsc-saldana-tolima.gov.co



**HOSPITAL SAN CARLOS
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT 890.701.300-2
SALDAÑA - TOLIMA**

Universitario del Hospital OSCAR EDUARDO RODRIGUEZ o quien haga sus veces. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos., La oferta presentada por el Contratista, Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal y demás. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes: **1.** La acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Certificado de Registro Presupuestal. **4.** Suscripción del Acta de Inicio. **VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Saldaña Tolima en sus microterritorios. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLÁUSULAS EXHORBITANTES:** En el presente Contrato de prestación de servicios, quedan incorporadas las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación, modificación unilateral y caducidad, de sometimiento a las leyes nacionales, en los términos y con los efectos establecidos en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA:** El presente contrato tendrá efectos fiscales a partir de la firma del acta de inicio. Para constancia se firma en Saldaña Tolima a los 21 días del mes de enero de 2026.

EL CONTRATANTE

REINALDO BARRETO MONTAÑA
GERENTE HOSPITAL SAN CARLOS

EL CONTRATISTA

HAMILTON BARRETO ÑUSTES
C.C. No 1.006.032.792

EL SUPERVISOR

OSCAR EDUARDO RODRIGUEZ
ADMINISTRADOR

Aprobó: Alexandra Vásquez Veloza - Asesora de Contratación
Elaboró: Karen Stefany Gómez Florian - Técnico Gestión en la Contratación